

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**ACUERDO N° 04  
(JUNIO 04 DE 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE  
CONTRATACION DE LA E.S.E HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

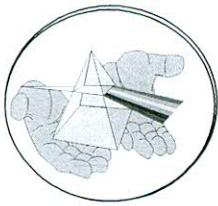
**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO:** El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación de la E.S.E. HOSPITAL MARCO A. CARDONA del Municipio de Maceo, Antioquia.

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS.** En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y demás leyes vigentes, todos los procesos de contratación de la E.S.E, cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, entre otros los siguientes:

- 1. Igualdad:** Impone que todas las personas recibirán la misma protección y trato de la empresa y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna.
- 2. Moralidad:** Las partes deberán proceder con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones. Los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.
- 3. Eficiencia:** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a la reducción de costos y a la prevención y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse.
- 4. Economía:** Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la E.S.E pueda seleccionar la oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**5. Celeridad:** Los trámites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato.

**6. Imparcialidad:** Obligación que tiene la E.S.E de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin tomar partido a favor de ninguna de las partes, dándoles igualdad de tratamiento y respetando el orden de ingreso de las solicitudes para decidir las.

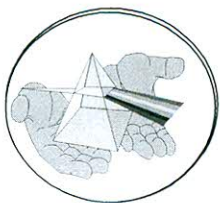
**7. Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la empresa y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

**8. Planeación.** Los procesos de contratación estarán soportados en un proceso previo de planeación, analizando detenidamente su conveniencia, incluyendo su rentabilidad, elaborándose los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos.

**9. Responsabilidad:** Los trabajadores de E.S.E estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones, omisiones, extralimitaciones o por el incumplimiento de los deberes legales.

**10. Selección Objetiva:** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la E.S.E, según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

**11. Equidad:** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general con el fin de realizar la justicia

**12. Debido Proceso:** El debido proceso se seguirá en todas las actuaciones de la empresa, tanto en los procesos de selección de contratistas, como en los procesos de imposición de sanciones a los mismos.

## **CAPITULO II**

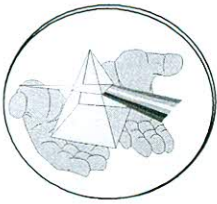
**ARTICULO 3º: ASPECTOS GENERALES:** El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Las entidades estatales que por disposición legal deberán contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

En el mismo sentido el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las juntas directivas de las empresas sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

De igual forma el Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual."

**ARTICULO 4: DELEGACION:** La facultad de contratación podrá delegarse en los subdirectores, para cuyos fines se expedirá el respectivo acto administrativo que precise el alcance.

Los funcionarios delegados en material contractual deben seguir las directrices de la Junta Directiva, así como las gerenciales, en temas presupuestales, financieros y contractuales, especialmente en las aspectos inherentes a la planeación contractual. No obstante la



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

delegación, el Gerente ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

**ARTICULO 5º: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.** En los procesos contractuales que adelante la E.S.E, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidos en la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen, así mismo, se sujetarán a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único.

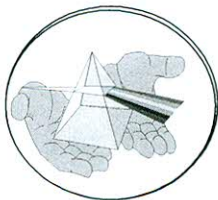
**ARTICULO 6º: CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** Para contratar con la ESE se podrán conformar consorcios y uniones temporales. Se entiende por tales:

**Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que la conforman.

**Unión temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**PARÁGRAFO:** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ESE.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**ARTICULO 7º: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La adquisición de bienes y/o servicios que La E.S.E. Pretenda contratar debe estar contemplada en el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual podrá ser modificado y ajustado por el Gerente, conforme las necesidades institucionales y el presupuesto aprobado para la siguiente vigencia.

El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que La E.S.E. aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que La E.S.E. cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

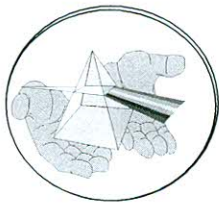
El Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de La E.S.E. ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalado.

El plan Anual de Adquisiciones es una herramienta diseñada para:

- a) facilitar la identificación, registro, programación y divulgación las necesidades de bienes, obras y servicios.
- B) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.
- C) Disponer de información uniforme que permita realizar compras coordinadas y concertadas.

Se utiliza para aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes; identificar y justificar el valor total de los recursos adquiridos por La E.S.E. para compras y contratación; como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto; así como, pronosticar la demanda de bienes y servicios de La E.S.E. Durante el año referido en el Plan.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**ARTICULO 8º: PROCEDIMIENTO,** Los jefes de cada dependencia estudiarán y presentarán las necesidades de adquisición de bienes y servicios a la respectiva Subdirección, durante los primeros diez (10) días del mes de septiembre para que previo concepto favorable sean remitidas al Auxiliar Administrativo -Presupuesto con el objeto de que realice el respectivo estudio financiero y presupuestal, dentro de los diez (10) días subsiguientes. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre, los subdirectores sustentarán el respectivo plan de compras ante la Gerencia, conforme al área de su competencia. El Gerente aprueba el respectivo Plan, dentro del mes de octubre.

El Plan Anual de Adquisiciones será liderado y coordinado por el Subdirector Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones:

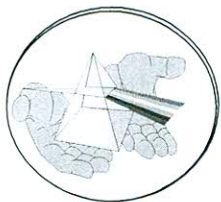
1. Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.
2. Obtener la información necesaria para diligenciar el Plan Anual de Adquisiciones.
3. Diligenciar el documento adoptado para tal fin.
4. Someter a consideración del Gerente el Plan Anual de Adquisiciones.
5. Coordinar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones.
6. Revisar el Plan Anual de Adquisiciones y proponer oportunamente los ajustes a que haya lugar.

**PARAGRAFO 1:** Se debe separar los bienes, obras y servicios que ha identificado plenamente; y las necesidades que ha identificado pero que desconoce el producto preciso que las satisface, caso en el cual debe incluir la descripción de la necesidad los bienes y servicios que podrían suplir la necesidad. Los bienes, obras y servicios identificados plenamente deben ser enumerados y en algunos casos, si es necesario se incluye descripciones adicionales relativas a las características físicas, tales como: dimensiones, color, unidad de medida, etc.

**PARAGRAFO 2:** El jefe de la dependencia que genera la necesidad, de ser necesario, debe apoyarse con técnicos o expertos para describir la necesidad y especificar los resultados que busca, y/o para identificar el bien, obra o servicio específico.

**ARTICULO 9º: RÉGIMEN PRESUPUESTAL** - Para el desarrollo la actividad contractual se requiere observar las disposiciones





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

contenidas en el Estatuto de Contratación en concordancia con las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se deben tener en cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Subdirector Administrativo y Financiero, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

**ARTICULO 10º: CUANTIAS** Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades

**MINIMA:** Inferior o igual a 100 S.M.L.M.V.

**MENOR:** Superior a 100 e inferior o igual a 150 S.M.L.M.V.

**MAYOR:** Superior a 150 S.M.L.M.V

**ARTICULO 11º: EXPEDIENTE CONTRACTUAL** Los procesos contractuales de menor y mayor cuantía deberán conformarse en expedientes individuales, contentivos de todas las actuaciones, los cuales deben seguir un orden cronológico y estar debidamente foliados, teniendo como referente un único número consecutivo del contrato, cuya organización es competente a la Auxiliar Administrativo (Secretaria) y el archivo y custodia competente a la Auxiliar Administrativo- (Archivo) durante las dos últimas vigencias y posteriormente pasa a Gestión documental.

Todos los partícipes del proceso contractual, conforme sus competencias, remitirán originales o copias de las piezas documentales relacionadas con cada contrato, en forma oportuna e íntegra.

**PARAGRAFO 1:** Los contratos de mínima cuantía o sus equivalentes, serán radicados y archivados en forma independiente, cuya actividad también estará a cargo de los Auxiliares Administrativos (secretaria y archivo) por las dos últimas vigencias y posteriormente pasa a Gestión documental.

**PARAGRAFO 2:** Se exceptiona del control contractual lo referente al



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

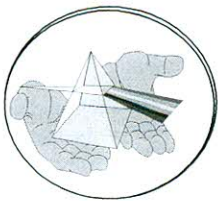
NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

procedimiento de pago, cuyos soportes contables y demás información financiera reposará en los archivos de las dependencias que ejerzan dichas competencias; sin perjuicio de la remisión de los documentos, para que formen parte del expediente contractual

**PARÁGRAFO 3.** Para la conformación de expedientes contractuales y manejo de la información se utilizarán medios físicos y/o electrónicos, que garanticen la confiabilidad y seguridad de la misma, los cuales serán alimentados por quien genera el documento, en forma oportuna e integra.

**ARTICULO 12º: PUBLICIDAD EN EL SECOP.-** Dado el carácter de contratos estatales y el manejo de recursos públicos, los documentos generados en la gestión deberán ser rendidos en la plataforma del Secop y Gestión Transparente, conforme a los lineamientos que fijen dichos organismos.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**CAPITULO III  
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION**

**ARTÍCULO 13°. GESTION CONTRACTUAL:** la gestión contractual se desarrolla conforme las especificaciones de cada modalidad de selección, teniendo en cuenta las fases relacionadas a continuación que le se han aplicables

**13.1. FASE DE PLANEACION:** comprende los estudios previos y términos de condiciones

**13.2. FASE DE SELECCIÓN:** comprende las actuaciones que se adelanten conforme a las normas aplicables a cada modalidad hasta la adjudicación o confirmación del proveedor.

**13.3. FASE DE CONTRATACION:** comprende las suscripción o perfeccionamiento del contrato salvo el contrato electrónico, la publicación en el secop y aprobación de las garantías si las hay.

**13.4. FASE DE EJECUCION:** periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación.

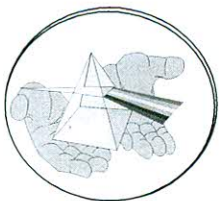
**13.5. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES:** cumplido el término previsto para la caducidad de la acción contractual o vencida la vigencia de las garantías si las hubiere y correspondan a un periodo posterior, se procederá al archivo definitivo del expediente contractual.

**13.6. ETAPA PRECONTRACTUAL:** Para los efectos del presente manual se entiende como etapa precontractual, aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E hasta la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto

**ARTÍCULO 14°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** todo proceso contractual deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. En la convocatoria pública de mayor cuantía se podrá avanzar en la etapa precontractual sin el CDP hasta el acto de apertura, por cuanto el aviso y el proyecto de términos de condiciones no obligan a la E.S.E a realizar el proceso contractual.

**ARTÍCULO 15°. ESTUDIOS PREVIOS:** En todo proceso contractual se deben elaborar estudios previos que sustenten la adquisición del bien o servicio. Los estudios previos deben contener la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer objeto a contratar con las especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

La modalidad de selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos.

- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios de selección de la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 16°. DETERMINACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:** en los términos de condiciones o documentos equivalentes teniendo en cuenta la modalidad de selección se debe establecer los requisitos habilitantes requeridos.

**ARTÍCULO 17°. REQUISITOS HABILITANTES:** En los procesos que la entidad estime pertinente podrá exigir como requisitos habilitantes los siguientes:

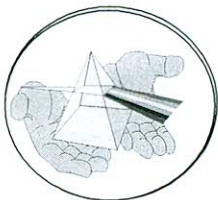
- Experiencia: contratos celebrados por el oferente.
- Capacidad Jurídica del proponente y el representante legal de las personas jurídicas y autorizaciones especiales para adquirir obligaciones, si fueren necesarias.
- Capacidad Financiera: indicadores que miden la fortaleza financiera del proponente.
- Índice de liquidez: Activo corriente por el pasivo corriente.
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- Razón de cobertura de intereses utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.
- Capacidad organizacional los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y eficiencia en el uso de los activos del interesado.
- Rentabilidad del patrimonio utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

**PARAGRAFO:** los requisitos habilitantes serán determinados por el área encargada del proceso contractual y evaluados por el subdirector del área que corresponda teniendo en cuenta la disciplina profesional y el factor de análisis.

**ARTÍCULO 18°. ACTIVIDADES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL:** los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según el caso son:

**ARTÍCULO 19°. INVITACION O CONVOCATORIA.** En los procesos de mayor y menor cuantía la invitación o convocatoria será pública. En los procesos de selección de mínima cuantía podrán invitarse a cotizar en forma verbal o escrita. En la contratación directa no se requiere invitación





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

no obstante de considerarse pertinente conforme a la naturaleza y de acuerdo con la necesidad de fijar condiciones contractuales a las cuales se deben ajustar el proponente podrá invitarse en forma privada o pública.

**ARTÍCULO 20°. PLAZOS PARA PRESENTAR OFERTAS.** En los procesos de mayor y menor cuantía debe definirse en la invitación o convocatoria el plazo o cierre de la presentación de ofertas, así como aquellos procesos en los cuales se utilicen plataformas electrónicas para realizar invitaciones o convocatorias.

**ARTICULO 21°. EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA** las ofertas deben ser evaluadas dejando constancia en la respectiva acta. En los procesos de mínima menor cuantía y contratación directa no se requiere informe escrito de la evaluación.

**ARTÍCULO 22°. ADJUDICACION O DECLARATORIA DESIERTA.** Siempre que se adjudique un proceso será obligatorio el acto administrativo de adjudicación. La confirmación del proponente en los procesos en los cuales se utilicen medios electrónicos y la aceptación escrita de la oferta, en todo caso será obligatoria la elaboración del contrato buscando con ello precisar las condiciones en que deberá cumplir con el objeto contratado. Siempre que se declare desierto un proceso de contratación, será obligatorio el acto administrativo que así los soporte.

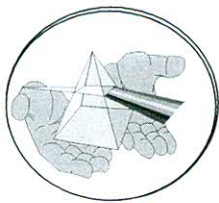
**ARTICULO 23°. Comité de apoyo a la actividad contractual**

La actividad contractual liderada por el gerente será apoyada por el comité, en los eventos de mayor cuantía, el cual estará integrado por:

- Subdirector administrativo y financiero
- Asesor Contable
- Asesor Jurídico

**ARTICULO 24°. EL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- Formular las políticas, criterios y estrategias internas en materia de contratación que deben regir la actividad contractual en cada una de sus etapas.
- Ofrecer apoyo administrativo y jurídico en los procesos contractuales.
- Evaluar los factores de calificación y asignar los puntajes correspondientes.
- Presentar ante la Gerencia los informes preliminares y definitivos de evaluación.
- Recomendar al Gerente la adjudicación del contrato o declaratoria de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

desierta la contratación.

- Asesorar y /0 proyectar los actos administrativos y demás documentos dentro del proceso contractual.
- Revisar, evaluar y recomendar medidas para buscar subsanar y dar solución de conflictos suscitados con el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
- Asesorar a los supervisores y demás funcionarios partícipes de los procesos contractuales

**ARTICULO 25°. FORMULAS DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La E.S.E. Escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de selección.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones.

Si persiste el empate, el Hospital debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los términos de condiciones del proceso de selección.

**ARTÍCULO 26°. ETAPA CONTRACTUAL.** Período comprendido entre el perfeccionamiento del contrato hasta su terminación, comprende el desarrollo del objeto contractual por parte del Contratista y de la contraprestación por parte de la E.S.E.; en las condiciones, formas y plazos pactados.

**ARTÍCULO 27°. CONTROL Y REVISIÓN.** La subdirección Administrativa y Financiera se encargará del control en la contratación, revisará la aprobación de las pólizas, el registro presupuestal y la legalización en general del respectivo contrato y vigilará su ejecución y trámites subsiguientes, si a ello hubiere lugar.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**ARTÍCULO 28°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** Todos los contratos que celebre la E.S.E., sin excepción alguna, deberán contar con un interventor y/o supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 29°. ACTA DE INICIO.** En todo contrato, se deberá suscribir acta de inicio.

**ARTÍCULO 30°. ETAPA POST CONTRACTUAL.** Actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada.

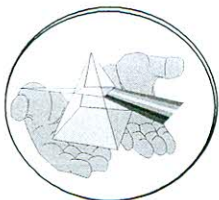
**ARTÍCULO 31°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**ARTÍCULO 32°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E., dentro de los dos meses siguientes al termino para liquidar bilateralmente el contrato, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**CAPITULO IV  
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 33°. CONTRATACION DIRECTA- EVENTOS:** La contratación directa debe ser entendida, como la herramienta jurídica que posee el representante legal, para proceder a escoger de manera



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes eventos:

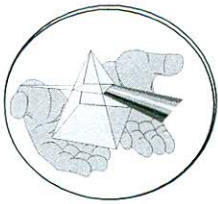
- Contratos cuyo valor sea igual o inferior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contratos de compraventa de servicios de Salud.
- Contratos o convenios interadministrativos, con entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal.
- Contratos de arrendamiento.
- Contratos de prestación de servicios y/o para la ejecución de actividades profesionales o de apoyo a la gestión, de carácter temporal y que no impliquen la contratación de actividades misionales y permanentes.
- Cuando se trate de adquisición de equipo que, por razones tecnológicas y económicas no se considere conveniente el cambio de la tecnología utilizada.
- Cuando se trate de contratos que se celebren para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados expertos.
- Cuando se hubiere declarado desierta la invitación o convocatoria pública.
- Cuando se suscriban contratos con entidades Administradoras de Planes de Beneficio con base a la regulación por autoridad competente, por declaración de urgencia manifiesta.

**PARÁGRAFO:** En los estudios previos debe justificarse plenamente, la respectiva causal de contratación directa.

**ARTÍCULO 34°. TRÁMITE.-** La contratación directa se realiza considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios sin requerirse agotar procesos de convocatoria pública, a iniciativa de La E.S.E. o por propuesta del contratista, por ende, no se exigirán trámites distintos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudios Previos y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del contratista. En la contratación directa, así como en todos los procesos contractuales se salvaguarda el interés público y los fines de La E.S.E. seleccionando en forma objetiva y justificada al contratista.

**PARAGRAFO:** Dependiendo de la causal de contratación directa se





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

exigirá propuesta. En los convenios interadministrativos no será necesaria la propuesta.

**ARTÍCULO 35°. SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA.** Los contratos de mínima cuantía, se podrán hacer constar, en órdenes de compra o suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la constitución y la Ley.

En estos contratos, LA E.S.E., deberá solicitar por escrito, una oferta o cotización y están exonerados de constituir garantía única de cumplimiento las órdenes cuyo valor sea igual o inferior a treinta (50) SMMMLV.

**ARTÍCULO 36°. INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTIA:** Se divide en:

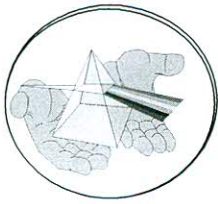
1. Invitación sin formalidades
2. Invitación con formalidades

**36.1. INVITACIÓN SIN FORMALIDADES:** Contratos cuya cuantía sea superior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menores o iguales a Ciento Treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta clase de contratos se requerirá de por lo menos tres (3) cotizaciones u ofertas se podrá prescindir de lo anterior cuando:

- Habiendo solicitado cotizaciones y/propuestas solo se recibe una de ellas.
- De acuerdo con la información que se pueda obtener no existan en el lugar varias ofertas. Siempre de estas circunstancias se dejará constancia escrita.

**36.2. INVITACIÓN CON FORMALIDADES:** Contratos cuya



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

cuantía sea superior a Ciento Treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta clase de contratos LA E.S.E. debe invitar en forma expresa y pública a presentar propuestas, a través de la página web de la E.S.E, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas. El proceso comprende:

Invitación que deberá ser publicada en la página web de la E.S.E. por lo menos durante Dos (2) días hábiles, la cual contendrá:

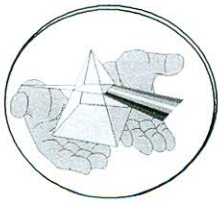
- Objeto
- presupuesto oficial,
- Certificado de Disponibilidad presupuestal,
- Modalidad de selección del contratista, o requisitos habilitantes,
- Factores de evaluación, condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria.
- La E.S.E. podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre.
- Garantías
- Cronograma
- Convocatoria para las veedurías
- Informe de Evaluación
- Traslado de la Evaluación
- Adjudicación o Declaratoria de Desierta.
- Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato

Desde la apertura de la invitación hasta el cierre, se aclaran las inquietudes a los interesados, con respecto al bien o servicio ofrecido.

El subdirector Administrativo y Financiero, recepcionará las propuestas en el lugar, hora y fecha señalados en el aviso e invitación.

En el evento de que se declare desierto el proceso de invitación pública de menor cuantía con formalidades, La E.S.E. Podrá contratarlo directamente o iniciarlo de nuevo. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR**

**CUANTIA:** Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. invita a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, según la necesidad y seleccione entre ellas, la más favorable para los intereses de La E.S.E.

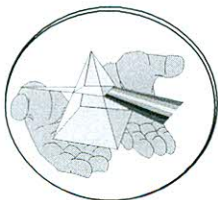
Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguno de los mencionados para la contratación directa del presente Estatuto y el presupuesto para la respectiva contratación exceda de Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 38°. ETAPAS Y PLAZOS MINIMOS.** La convocatoria se registrará por las siguientes reglas:

**Términos de Condiciones:** Con la debida antelación a la apertura del proceso se elaborarán los términos de condiciones.

**Información de los Términos de condiciones:** Deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. el certificado de disponibilidad presupuestal.

- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la administración pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

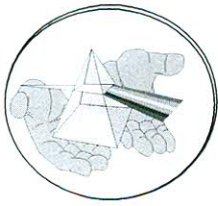
**Publicación del Proyecto de términos de Condiciones:** Se publicarán en la página web de La E.S.E., cuando menos con Dos (2) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente.

**Observaciones al Proyecto:** Las observaciones a proyecto de Términos de condiciones podrán ser presentadas dentro del término previsto en el numeral anterior.

Acto administrativo motivado, emitido por el Gerente de La E.S.E., por el cual se ordena la iniciación del proceso, se aprueba los Términos definitivos y determina el cronograma del proceso.

**Publicación Términos de condiciones:** El texto definitivo de los Términos de condiciones será publicado en la página web de LA E.S.E., al momento de dar apertura al proceso de convocatoria, por un término de Tres (3) días calendario.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**Presentación de las Propuestas:** Las propuestas deben presentarse en original y una copia, en idioma español, con todas sus páginas numeradas y se recibirán en sobres cerrados y sellados dentro del plazo fijado en la convocatoria. Se depositarán en una urna previamente cerrada y sellada. No se recibirán ofertas presentadas en lugar o en oportunidad diferente a los señalados en los Términos de condiciones. Presentada una oferta, esta es irrevocable y por lo tanto, el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionarla o condicionar sus efectos.

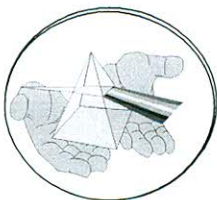
**Cierre del Proceso y Apertura de Propuestas:** La E.S.E. cuando lo considere conveniente y conforme a lo establecido en este manual, podrá ampliar el plazo para la presentación de propuestas por un término que no puede ser superior al inicialmente fijado. El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria, en acto público, se abrirán las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta de las propuestas y su valor. Esta acta será firmada por el Subdirector Administrativo y Financiero, el auxiliar Administrativo (secretaria), como por los contratistas que asistan

**Evaluación de las propuestas:** Dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la convocatoria se realizarán los estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas por parte del Comité de Apoyo a la actividad Contractual, solicitando a los proponentes, las aclaraciones y explicaciones, por escrito, que se estimen indispensables, siempre y cuando no alteren la propuesta.

Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúen las observaciones pertinentes, por el término de un (1) día.

La respuesta a las observaciones se hará en el acto de adjudicación, sin perjuicio de que de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto, para lo cual se contará con un término de un (1) día.

Bajo el principio de reciprocidad, se le concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

adjudicación que al proponente nacional.

**Adjudicación:** La adjudicación deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes a la evaluación o subsanabilidad del proceso, según el caso.

La adjudicación del contrato podrá realizarse en audiencia pública o mediante acto motivado.

La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a La E.S.E. y a los fines que ella busca.

**En el evento de realizar audiencia se seguirá el siguiente procedimiento:**

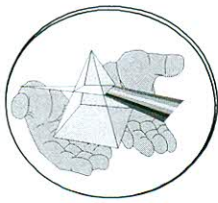
- Se plantea el informe de evaluación, las observaciones realizadas a la misma, así como las consideraciones de La E.S.E.
- Se corre traslado del pronunciamiento de La E.S.E.
- La E.S.E. Resolverá las situaciones planteadas por los oferentes, en dicha instancia o, posteriormente, mediante acto administrativo motivado. La decisión se entenderá para todos los efectos legales, notificada en estrados.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a La E.S.E. y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente, siempre y cuando la oferta no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente bajo. En dicho evento, La E.S.E. hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO:** En caso de considerarlo necesario La suspenderá la audiencia de adjudicación, para lo cual deberá señalar la fecha y hora en la cual se reanudará.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

- Dentro del mismo término de la adjudicación, podrá declararse desierta a través de Resolución motivada.
- El acto de adjudicación se hace mediante Resolución motivada el cual es irrevocable y obliga a ambas partes.
- En el evento que se declare desierta la convocatoria Pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar, LA E.S.E. podrá celebrar la contratación en forma directa.

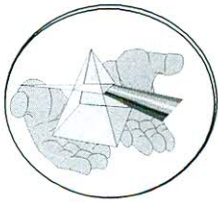
**ARTÍCULO 39°. CONTRATACION URGENCIA MANIFIESTA.** La E.S.E. Podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Manual, con el objeto de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, previa declaratoria de la urgencia manifiesta.

Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo con los respectivos requisitos. Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

**CAPITULO V  
ESENCIA Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 40°. ALCANCE DE LOS CONTRATOS.-** En desarrollo de su misión institucional, La E.S.E. Podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que su objeto y causa sean lícitos.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

**ARTÍCULO 41°: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.-** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar, de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato. Adicionalmente, con fundamento en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## **CAPITULO VI**

### **GENERALIDADES DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 42°. OFERTA O PROPUESTA.-** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a La E.S.E., deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando utilicen los medios físicos o electrónicos, contemplados en la respectiva convocatoria, dentro de los plazos fijados en cada proceso contractual. Lo anterior no obsta para que se presenten propuestas a iniciativa privada, las cuales dependiendo de la modalidad de contratación podrán ser aceptadas.

**ARTÍCULO 43°. IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA.-** La propuesta será irrevocable. En consecuencia, una vez comunicada no podrá retratarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

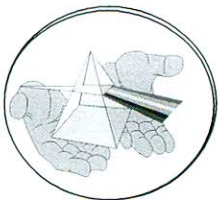
**ARTÍCULO 44°. CLÁUSULA PENAL.-** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre La E.S.E., se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

## **CAPITULO VII**

### **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**

**ARTÍCULO 45°. SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

**ARTÍCULO 46°. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.-**

Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

**PARAGRAFO:** Los contratos celebrados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación electrónica, se perfeccionan con la aceptación de la oferta o confirmación del proveedor.

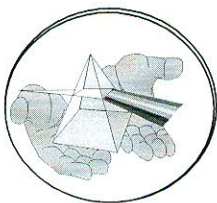
**ARTÍCULO 47°. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 48°. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, según corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigente sobre la materia.

**CAPITULO VIII  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 49°. PAGOS ANTICIPADOS Y ANTICIPOS:** En los contratos que celebre La E.S.E., podrá pactarse el pago anticipado o anticipo, según el contrato, que en ningún momento podrá ser superior al equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato. La Supervisión o Interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

Todo contrato en el cual se pacte un pago anticipado o un anticipo, independiente de la cuantía, requerirá la constitución de la garantía única de cumplimiento que ampare este riesgo.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

**ARTÍCULO 50°. ADICIONES.** Los contratos que celebre La E.S.E. se podrán adicionar cuántas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

Todos los contratos podrán adicionarse antes de su vencimiento hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

**ARTÍCULO 51°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias especiales, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos, se requerirá el concepto técnico previo del supervisor o interventor del contrato.

**PARÁGRAFO:** Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido.

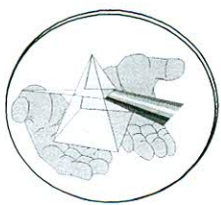
**ARTÍCULO 52°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias no previsibles que impidan el desarrollo normal del contrato, debidamente comprobadas, el Representante Legal, el Supervisor y el contratista levantarán y suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se determine con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo estimado de la suspensión, así como las medidas que han de adoptarse para la conservación y protección de los bienes.

Superados las causales que dieron origen a la suspensión se levantará y suscribirá un acta de reanudación en la que se establecerá con claridad el estado actual en el que se encuentra los bienes comprometidos, la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión será mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato

En los casos de suspensión, en el momento de reiniciar el contrato





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

deberá actualizar la vigencia de las pólizas respectivas.

**ARTÍCULO 53°. CESION DE LOS CONTRATOS.-** Los contratos estatales revisten carácter intuitu personae; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de La E.S.E.

Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

**PARAGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

**ARTÍCULO 54°. SANEAMIENTO:** Si durante el proceso de contratación, La E.S.E. encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos determinados en la ley o en el contrato o que éstos se han cumplido imperfectamente, ordenará su cumplimiento o corrección, salvo que se trate de incapacidad absoluta, ausencia de consentimiento, objeto o causa ilícitas.

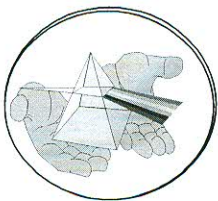
De igual forma, los contratos celebrados se aclararán cuando se trate de errores aritméticos, de transcripción, digitación, o de copia debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 55°. PRÓRROGA A LOS CONTRATOS:** En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, La E.S.E. requiera ampliar el término de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor o contratista y visto bueno del Representante legal.

De lo anterior se deberá dejar constancia mediante acta suscrita entre el representante legal de la E.S.E., el contratista y el interventor o supervisor.

**ARTÍCULO 56°. SANCIONES CONTRACTUALES:** En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del Contratista.

El valor de las multas o sanciones a favor de La E.S.E. ingresarán al tesoro de la Entidad y podrán ser tomados directamente del saldo a



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá, de ser necesario, al cobro por vía judicial.

En lo relacionado con la notificación y los recursos se aplicarán las normas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO 57°. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá si de común acuerdo, las partes que suscriben el contrato convienen en ello, de lo cual se dejará constancia en un acta, siempre y cuando no se haya presentado incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de La E.S.E.

**CAPITULO IX  
PRINCIPALES CONTRATOS**

**ARTÍCULO 58°. COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD.**

Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre La E.S.E. Con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1.993 y en sus decretos reglamentarios y otro planes que defina la E.S.E.

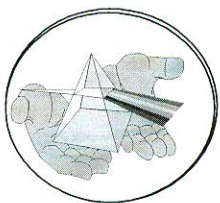
Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO:** Los precitados contratos se regirán por las normas especiales que regulan la materia, el procedimiento y competencias fijadas en este manual no se extienden a la venta de servicios de salud.

**ARTÍCULO 59°. CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES.**

La E.S.E. podrá desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. Igualmente, podrá desarrollar sus funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución o mediante concesión o externalización.

**ARTÍCULO 60°. CONTRATACIÓN DE PROCESOS.** Acto jurídico contractual en virtud del cual la ESE, otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, en la condiciones que La E.S.E. exija, bajo la dirección y control de esta última, a cambio de una participación. La ESE, podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

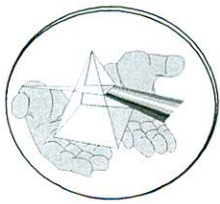
Su objeto es facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la ESE mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la ESE.

**ARTÍCULO 61°. ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS.** La ESE podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

**ARTÍCULO 62°. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** La E.S.E. se podrá asociar con otras empresas sociales del estado, entre otros, con los siguientes fines: 1) Contratar la compra de insumos y servicios. 2) Vender servicios de salud. 3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

**ARTÍCULO 63°. CONTRATO DE CONCESION.** Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 64°. COMPRAVENTA.** LA compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

**PARÁGRAFO:** Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero y venta en el caso contrario.

El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto su adquisición por parte de La E.S.E. Para su servicio.

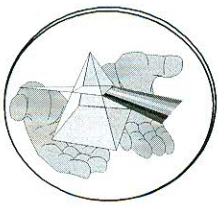
**ARTÍCULO 65°. CONTRATO DE SUMINISTRO.** El contrato de suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones.

**ARTÍCULO 66°. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.** La E.S.E. puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que trate. En este caso, no es necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas.

**ARTÍCULO 67°. CONTRATO DE OBRA.** Son contratos de obra los que celebren La ESE para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra cuya cuantía corresponda a la menor y mayor cuantía, podrá contratarse la Interventoría con una persona independiente de La E.S.E., quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 68°. CONSULTORIA.** Son contratos de consultoría los que celebre LA E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

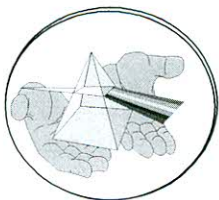
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 69°. ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.-** La E.S.E. puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa, previa aprobación de la Junta Directiva, siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades de La E.S.E.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición.

**ARTÍCULO 70°. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores.

**ARTÍCULO 71°. CONTRATO DE SEGURO,** El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, y de ejecución sucesiva, el cual se regirá por lo dispuesto en el título V del Código de Comercio. y en especial, por las disposiciones contenidas en el Capítulo 11, Título III del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con la normatividad que los aclare, complemente o modifique.

**ARTÍCULO 72°. OTROS CONTRATOS.** La E.S.E. en general podrá celebrar toda clase de contratos, nominados e innominados que requiera para el desarrollo normal de sus actividades.

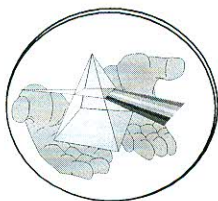
**CAPITULO X  
GARANTIAS**

**ARTÍCULO 73°. GARANTIAS.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista, tratándose de contratos de menor y mayor cuantía, deberá constituir una garantía única de cumplimiento a favor de la E.S.E., la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO:** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, contratos de prestación de servicios, en los de seguro, en los de arrendamiento donde La E.S.E. sea el arrendatario y en los contratos de mínima cuantía inferiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante lo anterior, si a criterio del representante legal se considera necesaria la exigencia de la garantía en estos últimos, se exigirá conforme a lo estipulado anteriormente.

**ARTÍCULO 74°. AMPAROS.** La garantía única de cumplimiento estará definida en el contrato, la que bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. En todo caso, los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento serán de acuerdo con la naturaleza del contrato, uno o varios de los





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

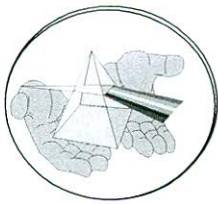
NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

siguientes:

- a) Seriedad de la oferta: Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine en la necesidad previa a la contratación, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación, más cuatro (4) meses. Este amparo solo se exigirá en los contratos de mayor cuantía, que a criterio del representante legal amerite su exigencia.
- b) De cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.
- c) De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para proteger a La E.S.E. de la no inversión, apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.
- d) Devolución del pago anticipado: El amparo de devolución de pago anticipado cubre a LA E.S.E. de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada anticipadamente y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.
- e) Calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio cubre La E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.



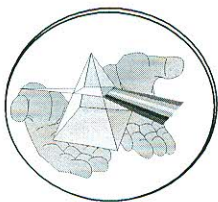


**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

- f) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Su cuantía no será inferior al diez por ciento del contrato (10%) del contrato y su vigencia será mínima de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. Cuando el contratista otorgue una mayor garantía que la pactada en este numeral se deberá establecer de acuerdo a ésta.
- g) Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al diez por ciento del contrato (10%) del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra.
- h) Pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones e indemnizaciones cubrirá a La E.S.E. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones laborales o compensaciones respecto de los trabajadores o asociados utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
- I) De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante todo el plazo convenido para el suministro de repuestos.
- j) Responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

los perjuicios que el contratista ocasiona a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV). La vigencia corresponderá a la del plazo del contrato y cuatro meses más.

- k) Riesgo Biológico: Por una cuantía no inferior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV.) y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más, contados a partir de su terminación.

**ARTÍCULO 75°. APROBACION DE LAS GARANTIAS.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el Gerente, previa revisión del Subdirector Administrativo y Financiero, aprobará las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

## **CAPITULO XI**

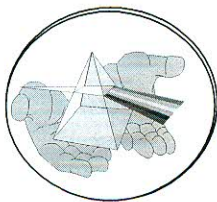
### **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**

**ARTÍCULO 76°. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia

**ARTÍCULO 77°. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

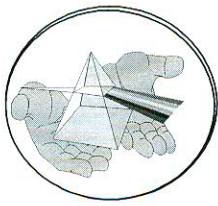
**ARTÍCULO 78°. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- c) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
- d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**ARTÍCULO 79°. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que La E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**ARTÍCULO 80°. CONTRATOS CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES.**  
Será facultativo de la Gerencia establecer las cláusulas excepcionales en los contratos de acuerdo a su naturaleza.

**CAPITULO XII  
SUPERVISION E INTERVENTORIA**

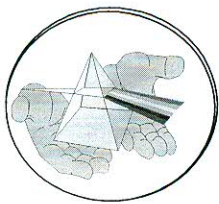
**ARTÍCULO 81°. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, La E.S.E. está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

**ARTÍCULO 82°. SUPERVISION.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por La E.S.E. Cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**ARTÍCULO 83°. INTERVENTORIA.** La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por La E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando La E.S.E. lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, La E.S.E. puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por La E.S.E.

**PARÁGRAFO.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de La E.S.E. Para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

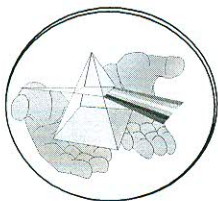
**ARTÍCULO 84°. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por La E.S.E. sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a La E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Constituye falta gravísima: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a La E.S.E. los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Incurrirá en inhabilidad para contratar, el interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

El interventor que no haya informado oportunamente a La E.S.E. de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

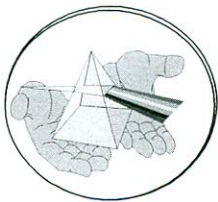
**ARTÍCULO 85°. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite del 50% previsto para el anticipo, pago anticipado y adicional.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal, conforme lo regule el Gobierno Nacional. La garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato

**ARTÍCULO 86°. DESIGNACION.** La E.S.E. hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del Subdirector Administrativo y financiero; el Subdirector Científico y la enfermera jefe, según sea el área, para que se responsabilicen del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia

**ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA**

- **Funciones Administrativas:** El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

orden administrativo propias del contrato suscrito.

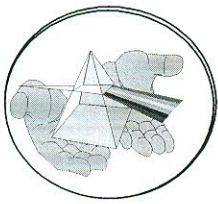
- **Funciones Técnicas:** El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.
- **Funciones Financieras:** Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.
- **Funciones Legales:** El interventor o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

**ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD.** El Interventor o Supervisor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La E.S.E. Es el representante de La E.S.E. en las etapas contractual y postcontractual, debe desarrollar sus funciones en forma eficiente y eficaz procurando resolver los inconvenientes que se susciten con el contratista, en forma concertada. En caso de no lograr acuerdos directos debe poner en conocimiento de la Gerencia la situación, para que se adopten las decisiones pertinentes. El supervisor o Interventor carece de facultad para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 89°. INICIO DEL CONTRATO y TRÁMITE.** La orden de iniciación del contrato, se impartirá una vez se hayan constituido y aprobado las pólizas de garantía que corresponda y expedido el registro o compromiso presupuesta!. Será obligación del Interventor o Supervisor que en el acta de inicio conste el número del contrato, fecha, objeto, nombre e identificación del contratista y que sea suscrita por el contratista.

**ARTÍCULO 90°. ACTAS.** Es responsabilidad del Interventor o Supervisor la suscripción de las actas necesarias en el desarrollo del objeto contractual, acorde a las circunstancias presentadas y a la modalidad del contrato





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley o en la reglamentación interna, que permiten la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

- **ACTA DE SUSPENSIÓN.**

Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del mismo (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible) y demás aspectos que se estimen pertinentes. Su suscripción exige la modificación de la garantía única que ampara del Contrato.

- **ACTA DE REINICIO O REANUDACIÓN.**

Documento suscrito entre el Contratista y el Interventor o Supervisor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.

- **ACTA DE INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN**

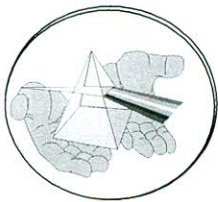
Documento mediante el cual el interventor o supervisor y el contratista, efectúan acuerdos no sustanciales respecto a la ejecución del contrato o dejan constancia de asuntos debatidos de injerencia en su desarrollo satisfactorio: cronogramas de trabajo, metodologías, aprobación de diseños o productos intermedios, etc.

- **ACTA DE RECIBO FINAL.**

Documento en el cual se deja constancia del recibo por parte del contratante, del objeto contratado.

- **ACTA DE RECIBO PARCIAL.**

Documento de corte parcial de cuentas entre las Partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista a la fecha del acta y de los pagos realizados hasta el momento por la entidad.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

• **ACTA DE LIQUIDACIÓN.**

Documento de balance final del contrato, suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisores, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.

**CAPITULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 91º. CUMPLIMIENTO MANUAL DE CONTRATACION.** El cumplimiento del presente manual, tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la E.S.E., contratistas, supervisores, interventores y personas naturales y jurídicas que intervengan en las fases del proceso de contratación que lleve a cabo la E.S.E. , los cuales responderán por sus acciones y omisiones en la gestión contractual en los términos de la legislación vigente.

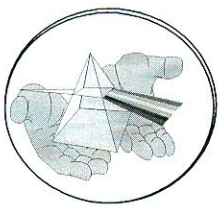
**ARTÍCULO 92º. REVISIÓN DEL MANUAL.** El manual de contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustarlo a las necesidades de la E.S.E. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo expedido por el Gerente.

**ARTÍCULO 93º. TRANSICIÓN.** Los procedimientos contractuales y los contratos en curso, para la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración, respectivamente.

**ARTÍCULO 94º. GLOSARIO.** A continuación se definen algunos vocablos de utilización frecuente en los procesos contractuales con el fin de facilitar el uso de esta herramienta y homogenizar el vocabulario que frecuentemente se emplea en la actividad contractual.

Los términos no definidos en el presente Manual y utilizado frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

**Adendas:** Es el documento por medio del cual la E.S.E. modifica los términos de condiciones; son los documentos mediante los cuales la entidad con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación de los términos de condiciones.

**Anticipo:** Valor pactado en los contratos, y que la E.S.E. entrega al contratista en calidad de préstamo, para ser amortizado en cada pago. El anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP:** Es el documento expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero, mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal, que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

**Contratista:** Persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

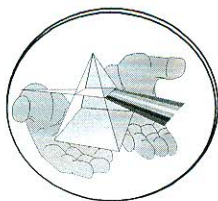
**Contrato:** Acuerdo de voluntades celebrado entre la E.S.E. y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.

**Días corrientes o calendario:** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.

**Días hábiles:** Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.

**Entidad de Certificación.** Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

**Firma digital.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8

Maceo - Antioquia

permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Intercambio Electrónico de Datos (EDI). La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto;

**Interventor:** Es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen

**Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

**Notificación:** Es dar a conocer el contenido de un acto administrativo a los interesados en la decisión.

**Pago Anticipado:** Es un pago parcial del valor contratado y son propiedad del contratista, razón por la cual éste dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos.

**Persona jurídica:** Según el artículo 633 del código civil se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

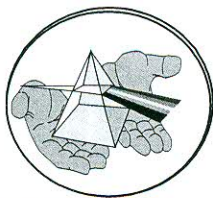
**Persona natural:** De acuerdo con el artículo 74 del código civil, es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

**Proponente:** Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

**Proveedor:** Son personas naturales o jurídicas que ofrecen bienes o servicios, a la E.S.E.

Propuesta: Se entiende por tal la oferta de negocio jurídico





**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL MARCO A. CARDONA**

NIT 890.906.966-8  
Maceo - Antioquia

presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.

**Registro presupuestal:** Es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

**SECOP:** Sistema Electrónico de Contratación Pública: Fue creado por el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con los parámetros de la ley 527 de 1999. En este Sistema se publicarán todos los actos derivados de la actividad contractual

**Sistema de Información.** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

**Supervisión:** Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

**Vigencia del Contrato:** Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 95°. DEROGATORIAS.** Este acuerdo deroga los anteriores manuales de contratación de la ESE.

**ARTÍCULO 96°. VIGENCIA.** Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobado por la Junta Directiva de la ESE; el día 04 del mes de junio de 2019

  
**ÉDGAR A. GONZÁLEZ AGUDELO**  
Presidente

  
**IRINA REYES PORTILLO**  
Secretaria